

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0735

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. ***“Competencias del Gobierno Central. El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...).”***

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que ***“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente”***.

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: ***“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”***

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, con Resolución 09-05-ARCOTEL-2016, del 20 de junio de 2016, el Directorio de la ARCOTEL, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 800 de 19 de julio de 2016;

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec.*";

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios.* (...)";

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS.* (...)";

Que, la Unidad de Comunicación Social, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DECS-2016-0036-M de 30 de agosto del presente año, remitió los formularios de estudios previos y de generación de pliegos necesarios para que el área de contratación pública elabore los pliegos para sustanciar el procedimiento de

subasta inversa electrónica para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO (CLIPPING DE NOTICIAS) PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**;

Que, en el Plan Anual de Contrataciones 2016, de la ARCOTEL consta la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO (CLIPPING DE NOTICIAS) PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**, como se evidencia en el formulario de Validación de Planificación, PAC, y Presupuesto, firmado con el código UI0-0215 de 29 de agosto de 2016;

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2016-0103 de 29 de agosto de 2016, el Ingeniero Carlos Merizalde Proaño, Director Financiero (encargado), certifica que en el Presupuesto Vigente 2016, habilitado por el Ministerio de Finanzas el 4 de enero de 2016, en la herramienta e-SIGEF, la misma que consta en el Programa 01 “Administración Central” “la partida presupuestaria 530241 Servicio de Monitoreo de la Información en Televisión, Radio, Prensa, Medios On-Line y Otros”, cuenta con recursos para iniciar el proceso de contratación del servicio de clipping de noticias, por el valor de US\$ 3.420,00 y para el año 2017 el valor de US\$ 17.100,00, mismo que fue solicitado al Ministerio de Finanzas, para la respectiva certificación plurianual;

Que, con Resolución ARCOTEL-2016-0692 de 22 de septiembre de 2016, el Ing. Pablo Santiana Alarcón, delegado de la Máxima Autoridad, aprobó los pliegos, el inicio del proceso para la “Contratación del Servicio de Monitoreo (Clipping de Noticias) para la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”, firmado con código **SIE-ARCOTEL-28-16-M**, y autorizó la publicación en el portal de compras públicas.

Que, mediante Acta de Calificación de ofertas del 05 de octubre de 2016, luego de la revisión y análisis de la oferta presentada dentro del proceso de “Contratación del Servicio de Monitoreo (Clipping de Noticias) para la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”, firmado con código **SIE-ARCOTEL-28-16-M**, se recomendó lo siguiente:

“Con base en los antecedentes expuesto, la Comisión de Apoyo, considerando que la empresa ESCOPUSA S.A, cumple con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL, en los pliego, se convoca al citado oferente a la Sesión Única de Negociación a realizar a las 11h00 del día 13 de octubre de 2016, conforme lo previsto en el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, en cumplimiento al Art. 47 del Reglamento General a la LOSNCP se cumplió con la diligencia del proceso de negociación, llegando a un acuerdo entre las partes, obteniéndose un descuento con la relación a la oferta inicial del 11%, determinándose la oferta económica final de USD 16.018,22 (DIECISIÉS MIL DIECIOCHO CON 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA.

Que, con memorando No. CA-SIE-ARCOTEL-2016-28-16-M-001 de 20 de octubre de 2016, el Área de Contratación Pública, remite el informe de sobre el resultado de

la negociación realizada dentro del proceso signado con código **SIE-ARCOTEL-28 16-M**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO (CLIPPING DE NOTICIAS) PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**, concluyendo que la empresa **ESCOPEUSA**, cumplió con todos los requisitos y condiciones estipuladas dentro de los pliegos y que en la negociación efectuada se alcanzó el objetivo de mejorar la propuesta económica, sugiriendo continuar con el proceso de adjudicación

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **"Delegación"**, como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."*

Con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, en el artículo 11 literal e) la Directora Ejecutiva, delegó al Director Administrativo, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre coeficiente 0 y 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan.

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016; y, con fundamento en el artículos 47 y 44 de la Ley y Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo Uno.- Adjudicar el proceso para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO (CLIPPING DE NOTICIAS) PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"**, a la empresa **ESCOPEUSA**, por el valor de US\$ 16,018.22 (DIECISIÉS MIL DIECIOCHO CON 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA, con base en el acta de negociación realizada el 13 de octubre de 2016.

Artículo Dos.- Notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la empresa **ESCOPEUSA**, con RUC 0991253408001, a través del portal de **COMPRAS PÚBLICAS**; y, encargar a la Dirección Administrativa, elabore el correspondiente contrato, para suscripción y su legalización en cumplimiento a lo establecido en el

artículo 69 de la LOSNCP y artículos 112, 113, 114 y 115 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Tres.- De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Dirección Administrativa y Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL.

La presente Resolución, que será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 OCT 2016



Ing. Pablo Santiana Alarcón
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Nerly Ibarra

Revisado por: Nimia Garófalo